Año económico de 1896-97. Miércoles 7 de Abril Número 239

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado del domicilio conyugal Francisca Castro, vecina de Villamartín, Ayuntamiento de idem, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndola á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento, caso de ser habida.

Sus señas

Estatura regular.
Ojos negros.
Pelo idem.
Nariz regular.
Cara redonda.
Color moreno claro.
Tiene una cicatriz en el lado derecho del cuello.
Viste saya de cretona obscura, toquilla de lana blanca, usa pañuelo al cuello color café y calza zapatos.

Orense 7 de Abril de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO DE POBLACIÓN

Presidencia

INSTRUCCIÓN

para llevar á efecto la estadística de viviendas en la Península é islas adyacentes, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

(Conclusión.)

(Véase el número 238.)

Artículos que se citan en la circular.

Art. 4.º Las Juntas municipales se compondrán:

1.º Del Alcalde Presidente.

2.º De todos los demás Concejales que constituyan el Ayuntamiento.

3.º Del Cura ó Curas párrocos si hubiese dos, ó excediendo de este número de los dos más antiguos.

4.º Del Juez ó Jueces municipales, y á falta de alguno de ellos del suplente respectivo.

5.º Del Comandante del puesto de la Guardia civil, donde le hubiese.

6.º Del Médico, del Farmacéutico, del Maestro de Instrucción primaria y del Perito agrónomo, y si hubiese más de uno de cada clase, del que lleve más tiempo de residencia en la población.

7.º De tres mayores contribuyentes por las cuotas de territorial y subsidio industrial y de comercio uno por cada clase.

8.º Del Secretario del Ayuntamiento, que lo será también de la Junta.

9.º De las demás personas que por sus conocimientos especiales y aptitud para esta clase de trabajos nombre el Presidente, quien designará también á aquellas de que trata el párrafo séptimo. Dichos nombramientos se harán en número necesario para que en unión de los anteriormente expresados puedan componer todas las comisiones que han de estar al frente de las Secciones en que se creyese preciso dividir el término municipal.

10. En las Juntas locales de capital de provincia, será también Vocal nato el Jefe de los trabajos estadísticos, y en representación del Cuerpo de la Guardia civil, se nombrarán Vocales de dicha Junta á los Jefes ú Oficiales del mismo, por el Gobernador civil. También nombrará, poniéndose de acuerdo con la Autoridad militar, cuatro Jefes ú oficiales del Ejército en servicio activo ó en reserva.

No formará parte de la Junta municipal en la de las capitales de provincia, ninguno de los individuos que constituyan la Junta provincial del censo, á excepción del Jefe de trabajos estadísticos, que en esta ejercerá el cargo de Secretario, según el art. 3.º, y en aquélla sólo el de Vocal, como acaba de decirse en el párrafo anterior.

Art. 17. Señalado á cada agente el número de casas ó habitaciones en donde deban dejar cédulas de inscripción, será responsable personalmente de la entrega de las mismas.

Los agentes repartirán las cédulas de familia y colectivas que con este objeto hayan recibido, entregando de las primeras una por cada familia, y por consiguiente, cuando vivan reunidos ó en compañía individuos parientes ó extraños que constituyan familias indepedientes por contar con recursos propios y atender aisladamente á su sostenimiento, sin que puedan considerarse como huéspedes, ni como dependientes unos de otros, recibirán tantas cédulas como familias compongan. Así, figurarán en cédula aparte los hijos que hayan salido de la patria potestad, aún que continúen viviendo al lado de sus padres, si han constituído familia; y los criados casados que tengan su familia avecindada dentro del mismo termino en que ellos se hallan sirviendo.

Cada uno de los cónyuges separado ó divorciado recibirá una cédula de familia.

Entregarán solamente cédula colectiva á los Superiores de los conventos de religiosos en comunidad y á los Jefes de cuerpo militar de mar ó tierra que tengan á sus órdenes tropa acuartelada ó alojada en casas particulares por falta de local á propósito. Podrá ocurrir, sin embargo, que en los cuarteles existan pabellones destinados á las familias de los Jefes y Oficiales, y aun de la clase de tropa, por ejemplo, en los de la Guardia civil; en este caso además de la cédula colectiva que se eutregue al Jefe del Cuerpo, habrá que dejar las de familia necesarias para estas.

Entregarán una cédula de familia y otra colectiva á los fondistas, posaderos y dueños de casas de huéspedes, y á los Capitanes ó patrones de los buques mercantes surtos en puerto. También en este caso, si hubiese que inscribir individuos que compongan familias que deban figurar en cédulas aparte, se dejará además las de familia que se consideren precisas.

Entregarán una cédula de familia y dos colectivas á los Directores de los hospitales civiles ó militares, de los cuarteles de inválidos, de las casas de dementes, asilos de mendicidad, hospicios; á las Superioras de las casas de maternidad; á los Directores ó Rectores de las Escuelas Pías, Colegios ó establecimientos de enseñanza que tengan alumnos internos; á los de los Seminarios, Colegios ó escuelas militares de mar ó tierra, Colegios de Sordomudos y de ciegos; á los Alcaides de las cárceles, á los Jefes ó Comandantes de casas de corrección de ambos sexos, y á los de presidios. Las dos cédulas colectivas se destinan: una para inscribir á los empleados, profesores y dependientes, y otra á los individuos que dan el carácter al establecimiento; por lo tanto, estas dos [illegible] se dejarán siempre é independientemente, del número de individuos que existan en el Colegio, asilo, etc. etc. Si en alguno de estos establecimientos citados no bastase una cédula de familia por habitar en ellos varias familias independientes, se dejarán las necesarias con arreglo al número de éstas.

Los sobrestantes de obras en carreteras, ferrocarriles, minas, canales, etc., que radiquen en despoblado, recibirán solamente cédula colectiva, si ni ellos ni trabajador alguno de los que estén á sus órdenes tuviesen á la familia en su compañía; en caso contrario, además de la cédula colectiva para inscribir á todos los que no tengan aquella consigo, recibirán tantas de familia como fesen éstas.

Los Capitanes de puerto, Jefes de estación de Ferrocarril y Administradores de diligencias serán provistos de una cédula colectiva y de las de familia que se calculen necesarias para inscribir en ellas á aquellos transeuntes que se pongan en camino el día del recuento, antes de las doce de la noche para el punto á que no han de llegar en la misma, y que á pesar de esta última circunstancia no pueden figurar como presentes en ninguna cédula de la población por no haberse detenido en ella.

Tendrán en cuenta los agentes al verificar el reparto, que las cédulas de familia contienen 22 líneas y las colectivas 44, debiendo por consiguiente dejar varias cédulas donde el número de individuos exceda de aquellas cifras.

Modelo núm. 3.

PROVINCIA DE LA CORUÑA. — Partido judicial de LA CORUÑA. — Ayuntamiento de LA CORUÑA

ENTIDADES de población y edificios y albergues (barracas, cuevas, chozas, etc.), de todas clases, existentes en este distrito municipal en el dia 1.º de Abril de 1897.

Parroquias	ENTIDADES DE POBLACIÓN — Nombres	Clases	Distancia á la capital del Ayuntamiento — Kilómetros	Metros	EDIFICIOS (a) — Según que están — Destinados á viviendas — Habitados	Accidentalmente inhabitados	Inhabitados por razón del uso á que se destinan	Según que son — De un piso	De dos pisos	De tres ó más pisos	Total de edificios	ALBERGUES — Destinados á viviendas — Habitados	Accidentalmente inhabitados	Inhabitados por razón del uso á que se destinan	Total de albergues	Total de edificios y albergues	Número de familias que ocupan los edificios y albergues
(San Jorge, P.) (San Nicolás, P.) (Santa María, P.) (Santiago, P.)	Coruña (La)	Ciudad	»	»	3.224	87	125	915	894	1.627	3.436	»	»	10	10	3.446	11.245
	Edificios diseminados		»	»	11	1	2	10	3	1	14	4	2	5	11	25	16
(San Jorge de afuera, P.)	Campo de la Victoria	Aldea	2	800	7	1	1	9	»	»	9	»	»	1	1	10	20
	Camposa	Aldea	2	700	20	»	1	17	2	2	21	1	»	1	2	23	62
	Peruleiro	Aldea	2	»	42	3	4	36	12	1	49	2	»	»	2	51	54
	San Juan Nepomuceno	Aldea	2	600	6	»	»	6	»	»	6	»	»	»	»	6	13
	San Roque de afuera	Aldea	1	800	10	»	2	11	1	»	12	»	»	1	1	13	15
	Santa Margarita	Arrabal	1	400	54	2	5	40	20	1	61	3	»	1	4	65	102
	Vistalegre	Aldea	1	600	18	1	1	17	3	»	20	1	»	1	2	22	22
	Edificios diseminados				2	»	»	2	»	»	2	»	»	1	1	3	2
					3.394	95	141	1.063	935	1.632	3.630	11	2	21	34	3.664	11.551

(a) Se diferencia el *edificio* del *albergue* en que éste es siempre de construcción endeble y de corta duración; mientras que la del edificio es sólida y resistente.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

Habiéndose publicado en la «Gaceta de Madrid» del dia dos del mes corriente, los Tribunales de oposiciones á Escuelas elementales de niños y de niñas, vacantes en este Distrito Universitario, se hace saber á los opositores que pueden recusar ante la Dirección general en el plazo improrrogable de diez dias contados desde dicha fecha, con arreglo al art. 77 del Reglamento de 11 de Diciembre del año último, al juez que conceptúen incompatible.

TRIBUNALES

PARA ESCUELAS DE NIÑOS

Presidente.

D. Manuel Taboas Torres, Director de la Escuela Normal de Lugo.

Vocales.

D. Miguel Ballesteros Gil, Párroco de San Miguel dos Agros.
D. Salvador de Juan Pousoda, Inspector de Pontevedra.
D. Juan Yangüela, Maestro de Santiago.
D. Luis Tobío Campos, Maestro de Vivero (Lugo.)

Suplentes.

D. Celestino Buján Suárez, Profesor de la Escuela Normal de Santiago.
D. Gerardo Rodríguez García, Maestro de Santiago.

PARA ESCUELAS DE NIÑAS

Presidente.

D. Tomás Luciano Carreira, Inspector de la Coruña, (falleció).

Vocales.

D. Constante Amor Naveira, Párroco de Santa María Salomé.
D.ª Joaquina Otaño, Directora de la Normal de la Coruña.
D.ª Victorina Pajares Graña, Maestra de Jeve (Pontevedra.)
D.ª Adela Prieto, Maestra de la Coruña.

Suplentes.

D.ª Ascensión Verdia, Profesora Normal; Coruña.
D.ª Amalia Lamas Paredes, Maestra de Marín (Pontevedra.)

OPOSITORES

Sres. D.

José M.ª Enríquez Crespo
José M.ª Castiñeiras Fernández
Gregorio Rubio y Rubio
José Ramón Taboas Esperante
Felipe Justo Mosquera
Antonio Gómez Requejo
Florencio Santás
Luciano Carballosa Lodos
Moisés Pazos Charlón
Antonio Rois
Antonio González Pérez
José M.ª López Díaz
Nicolás del Río Castelo
Benjamín Calviño Domínguez
Ricardo González Rodríguez
Emilio Nieto Muro
Juan de Dios Torres Luque
José Taibo García
Ramón Puga Rios
Manuel Suárez Castro
Eduardo Sánchez López
José Río Carreira
Antonio Blanco Vázquez
José Calviño Fernández
Edmundo Novoa Barros

César Gil Varela
Juan Barros Mosquera
José Carballeda Ovelleiro
Claudio García
Antonio García Rodríguez
José Fernández López
Jacinto Ramos Martínez
Manuel Frieiro Basanta
José M.ª Balboa García
José Rivas Solla

OPOSITORAS

Sras. D.ª

Obdulia Sánchez Vaamonde
Sofía Rodríguez y Rodríguez
Elena Barrigón Mayorga
María Josefa Pardal
Purificación Vila Alvarez
Francisca Silva Ferro
Luisa Tovar Núñez
Antonia Selle Pérez
Magdalena Refojo Pereiro
Rufina Pérez Gosende
María Concepción Panadero Charlín
María del Cármen García Neira
Cármen Castilla Landibar
Dolores Cimadevila Rodríguez
Cesárea Crende Martínez
Sofía Antolín Cano
Elisa Villaverde Lorenzo
María del Cármen Gómez Pita
María del Cármen Docampo López
Manuela Ramón Miguel
María Boente Hermida
Teodora Queimadelos Vieitez
Rita Matilde Morales Pérez
Manuela Giraldez Rama
Dolores Montero Varela
María de la Concepción López Mariño
Adelina Iglesias Otero
Ramona Criado Orellana
Rosa Elisa Granjel
Juana Rodríguez Romero
Clotilde Frade Giraldez
Teresa García González
Vicenta Araujo Covelas
María Pedreira Fernández
María de la Soledad Grove Martínez
Oristila López Iglesias
María del Cármen Curvera Collazo
Cármen Mariño Varela
Soledad Castillo
Celia Taboada Fernández
Juana Millán Amigo

Santiago 4 de Abril de 1897.—El Rector, F. Romero Blanco.

AYUNTAMIENTOS

Ribadavia

A propuesta del Recaudador interino del impuesto de consumos, he nombrado Agente ejecutivo á don Benito Rodríguez Bermello.

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» para general conocimiento. Ribadavia Abril 4 de 1897.—El Alcalde, Joaquín Rodríguez.

Se hallan vacantes las plazas de Recaudador de consumos y Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento. Los que se interesen en obtener dichos cargos pueden dirigirse á esta Alcaldía, donde se les dará conocimiento de todo cuanto sobre el particular les interese.

Ribadavia Abril 4 de 1897.—El Alcalde, Joaquín Rodríguez.

Riós

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos gremiales en todo ni en parte, se anuncia la subasta de arriendo á venta libre por un período de tres años é importe total de todas las especies y recargos, que asciende á 29.122'72 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento y ante la Comisión respectiva del mismo el día 15 del corriente mes de diez á doce de la mañana, verificándose por medio de pujas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar haber hecho en la Depositaría municipal el depósito del 5 por 100 del tipo anual señalado, ó bien en el acto en poder de la Junta, quedando obligado el rematante á prestar fianza en metálico ó valores del Estado á precio de cotización, por el importe de la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

Riós Abril 3 de 1897.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

Laroco

No habiendo tenido efecto el encabezamiento parcial ó gremial para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el entrante año económico de 1897-98, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al referido impuesto, por un período de tres años; cuya subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana en esta casa Consistorial el día nueve del presente mes, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, ante la Comisión respectiva y bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría, las que ajustadas al Reglamento vigente habrán de sujetarse los licitadores.

Si la subasta que se anuncia resultase desierta por falta de licitadores, como ha sucedido en años anteriores, desde luego se anuncia una segunda que se celebrará el día 19 del corriente, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, en el mismo local é iguales condiciones que la primera, sirviendo de tipo para el remate de todas las especies arrendables las dos terceras partes del total, por el período de un año, adjudicándose á favor del mejor postor.

Laroco 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, Tomás Alonso.

Carballino

Desierta la subasta de arriendo á venta libre para cubrir el encabezamiento de consumos correspondiente al entrante ejercicio de 1897 á 98, se anuncia una segunda por el mismo tipo y con las propias formalidades de la primera, para el día 17 del actual á las diez de su mañana, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes de este, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación, entendiéndose, en este caso, que el arriendo será válido por un año económico solamente.

Carballino Abril 5 de 1897.—El Alcalde, Edelmiro Valdés.

Junquera de Espadañedo

Habiendo quedado sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios acordados por la Junta municipal, para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año económico inmediato, por no haberse presentado á concertarse los cosecheros, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, se anuncia el arriendo á venta libre de dichas sspecies por un período de tres años, que comprende los económicos de 1897-98, 1898-99 y de 1899-1900, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento ante una Comisión del mismo, el 18 del corriente, dando principio la subasta á las doce de la mañana y concluyendo á las tres de la tarde, bajo el tipo de 29.229 pesetas 45 céntimos, que importa en dichos tres años el cupo del Tesoro y recargos autorizados. Si en la indicada primera subasta no hubiese remate por falta de licitador, se anuncia una segunda que se verificará en el propio local y á iguales horas del día 28 del actual, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado, adjudicándose en este caso arriendo por un año económico solamente. Para hacer posturas que han de verificarse por pujas á la llana, necesitan acreditar los licitadores haber ingresado préviamente en la Depositaría municipal el 4 por 100 del tipo anual designado para la subasta, á los efectos del art. 266 párrafo 7.° del Reglamento, cantidad que será devuelta, terminado el acto, á todos aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas. La garantía ó fianza que debe prestar el rematante, se designa en el pliego de condiciones que, ajustadas al Reglamento, se dan aquí por reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, y los cuales quedan de manifiesto desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Junquera de Espadañedo Abril 4 de 1897.—El Alcalde, Benito Alvarez.

Villar de Barrio

Don Pedro Enríquez, Secretario del Ayuntamiento de Villar de Barrio, en la provincia de Orense.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de este término correspondiente al año actual, se halla el acta de la sesión celebrada por la misma en veintitrés de Febrero último, que comprende el particular siguiente:

«Ascienden los ingresos calculados á la cantidad de 12.049 pesetas 83 céntimos, y los gastos á la de 13.439 pesetas 36 céntimos, resultando un déficit de 1.389 pesetas 53 céntimos. En su virtud, examinado de nuevo el presupuesto de gastos con objeto de ver si podía introducirse en el mismo algunas economías, y no siendo posible hacerlas, por ser de carácter obligatorio y de imprescindible necesidad todas las partidas consignadas para cubrir las atenciones del pueblo, no se hizo en dichos gastos modificación alguna. En su consecuencia, para cubrir el referido déficit, la Junta municipal, después de discutido suficientemente, por unanimidad acordó: Que mediante se han aceptado en su totalidad los recursos ordinarios que permite la vigente legislación, sin que estos alcancen para cubrir los gastos presupuestos, se instruya el oportuno expediente arreglado á las disposiciones dictadas al objeto, y acompañado de la correspondiente instancia se eleve por el conducto debido al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación, solicitando su aprobación y consiguiente autorización para establecer en el año económico inmediato el arbitrio especial de un 18 por 100 de su valor sobre la yerba seca que se consuma en este término municipal ó se venda para el consumo inmediato, cuyo artículo no se halla tarifado ni gravado por la Hacienda y se calcula podrá rendir un producto anual de 1.389 pesetas 96 céntimos, ó sea el que se consigna en la siguiente

TARIFA

del arbitrio acordado por la Junta municipal para el próximo año económico de 1897-98 sobre la yerba seca, cuyo artículo no se halla comprendido en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades	Precio medio — Pesetas	Arbitrio ó gravamen del 18 por 100 — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Yerba seca.........	Quintal mét.º	3	0'54	2.574	1.389'96
TOTAL....................					1.389'96

Cuya administración y cobranza de la especie gravada se realizará en la misma forma en que se hagan efectivas las demás del impuesto general de consumos, y con sujeción á las disposiciones de la vigente Instrucción del mismo, ingresando su producto en el arca municipal, con destino á cubrir el mencionado déficit del presupuesto, en el cual resulta un sobrante con el producto que rendirá dicho arbitrio, de 43 céntimos.»

Así resulta del acta de dicha sesión á la que me remito, y á la que asistieron los señores Concejales y vocales asociados D. Hilario Carballo, D. Basilio Rodríguez, D. José Merino, D. Salvador Salgado, don Bernardino Vences, D. José Gómez, Don Cleto Simón, D. José Doval, Don Manuel Alvarez, D. Manuel Ferreiro, D. Florentino Enríquez, don Bernardo Salgado, D. Facundo Lamelas, D. Antonio Arcos, D. Angel Fuentes, D. Benito Santos, D. Do

mingo Nieto, D. Antonio Bolaño, Don Fermín Nieto, D. José González y D. Marcos García. Y para que llegue á conocimiento del público, á fin de que puedan reclamar los vecinos que se consideren perjudicados, contra el arbitrio acordado, dentro de los quince días siguientes al de la inserción de esta certificación en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme á lo dispuesto en la vigente legislación, expido la presente que firmo de orden y con el V.º B.º del señor Alcalde en Villar de Barrio á primero de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Enríquez.—V.º B.º El Alcalde, Hilario Carballo.

JUZGADOS

Cédula de notificación

En las diligencias de procedimiento de apremio, tramitadas en este Juzgado y por mí Escribanía por virtud de demanda ejercitiva que se ha formulado por el Procurador Don Joaquín Gayoso, en representación de don Ramón Armesto Robleda, vecino de Manzaneda de Trives, y residente accidentalmente en Vilela, contra Lucas Neira Rodríguez, del Castro, en reclamación de mil ciento treinta y tres pesetas veinticinco céntimos procedentes de préstamo, y cincuenta y dos pesetas más de intereses vencidos y costas causadas, se dictó el auto que copiado literalmente dice así:

«Dado cuenta y—Resultando: que á consecuencia de autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Joaquín Gayoso, en representación de don Ramón Armesto Robleda, casado, propietario, mayor de cincuenta años, vecino de Manzaneda de Trives, y residente accidentalmente en Vilela, término municipal de la Rua, contra Lucas Neira Rodríguez, también propietario, mayor de sesenta años y domiciliado en la villa del Castro, para hacer efectiva la cantidad de mil ciento treinta y tres pesetas veinticinco céntimos que éste adeuda aquél procedentes de préstamo, y cincuenta y dos pesetas más de intereses vencidos y costas causadas, se embargaron, de la pertenencia del deudor y tasaron por el Perito designado al efecto, los bienes siguientes:—Un prado en Salami, con dos cerezos, un chopo y varios higales, parte destinado á labradío, su mensura cincuenta y tres áreas ocheta y nueve centiáreas, que linda Este más tierra de herederos de Estebán Neira, Sur de los de don José Fernández, Oeste camino de la dehesa y Norte camino público; justipreciado en mil pesetas.—Una finca compuesta de prado, huerta, soto y terreno inculto, en el sitio que llaman Peigol, su mensura una hectárea veinticinco áreas, sesenta y dos centiáreas, al límite por Este soto de herederos de José Fernández Brasa, Sur con los mismos, Oeste tierra de Andrés Blanco y otros y Norte más de herederos de Esteban Neira; valorada en mil trescientas cincuenta pesetas.—Otro soto y labradío en Val da Regueira, término de Otarelo, mensura cuarenta y una áreas y sesenta y ocho centiáreas, que linda Este camino del monte, Oeste más de don Agustín Fernández, Sur herederos de Juan Delgado y Norte más de Don José Lista; apreciado en cuatrocientas pesetas.—Otro soto en Navallos, mensura nueve áreas setenta centiáreas, que linda Este tierra de los herederos de Lorenzo Moldes, Sur camino, Oeste más de José Paradelo y Norte arroyo; su valor quince pesetas.—Otro soto al Filgueirón, término de Otarelo, su mensura tres áreas noventa centiáreas, que linda Este más de los herederos de Don Federico Fernández, Sur más de Benito Fernández, Oeste más de Don Antonio Barrio y Norte con el mismo; su valor cien pesetas; y una tierra en Gulpilleiras, término de Villanueva, su mensura cinco áreas ochenta y dos centiáreas; linda Este sendero, Oeste más de herederos de Don Federico Fernández, Sur más de Don Miguel Salgado y Norte camino; justipreciada en treinta pesetas. Cuyos bienes radican en este Ayuntamiento del Barco y término del Castro las dos primeras, de Fonadela la cuarta, de Villanueva la sexta y las restantes de Otarelo, como queda consignado.—Resultando: que puestos en pública subasta los mencionados bienes, y señalado para el remate de los mismos el día de ayer, no se presentó persona alguna á posturarlos; en vista de lo que el Procurador Gayoso produjo el antecedente escrito, solicitando la adjudicación de ellos á la parte que representa en las dos terceras partes de su tasación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1504 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Considerado: que, según lo preceptuado en el artículo mil quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, queda al arbitrio del acreedor pedir que se le adjudiquen los bienes por las dos terceras partes de su evalúo, ó que se saquen de nuevo á pública subasta con rebaja del veinticinco por cien de la tasación, y habiendo optado por lo primero, procede acceder á dicha petición. Su S.ª por ante mí Actuario dijo: Que debía adjudicar y adjudicaba á Don Ramón Armesto Robleda las fincas que quedan discretadas en el primero resultando, en las dos terceras partes de su tasación, importantes mil novecientas treinta pesetas; mandando que de este proveído y demás particulares necesarios se libre testimonio al interesado, para la inscripción del mismo en el Registro de la Propiedad de este partido, á favor de aquél. Así por este su auto, lo proveyó, mandó y firma el señor Don Joaquín Valcarce Ponce de León, Juez de primera instancia accidental del partido, en el Barco de Valdeorras á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Joaquín Valcarce.—Antonio Agustín Fernández.»

Ocurrido el fallecimiento del deudor Lucas Neira, y acordado que el auto preinserto se notificaso á sus herederos, entre los que figura Nicanor Neira, hoy en ignorado paradero, se dispuso que la repetida notificación se hiciese por cédula, fijándose en el sitio público y de costumbre de esta villa, é insertándola en el «Boletín oficial» de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid.»

Y para que sirva de notificación al aludido Nicanor Neira, expido la presente para su publicación en el «Boletín oficial» de esta provincia, que firmo en el Barco de Valdeorras á primero de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Agustín Fernández.

Don José María Roberes y Tomasi, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que comenzarán á correr desde el siguiente al de su inserción en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», cito, llamo y emplazo á don Valentín Barrera López, de 49 años de edad, casado, cómico, y cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgaao á rendir declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa de 75 pesetas á don Manuel Fernández Riquera, industrial y vecino de esta población; prevenido de que transcurrido dicho término sin verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lugo á 31 de Marzo de 1897.—José María Roberes.—El Secrelario, Jesús Parga.

Don Carlos Lago Freire, Juez de instrucción de Ribadavia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en causa que me hallo instruyendo por robo de madejas y otros efectos, he acordado publicar el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que las personas que se crean dueños de los efectos que luego se detallarán comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, con objeto de ofrecerles el procedimiento y á su vez declaren acerca de quien ó quienes puedan ser los autores del expresado robo.

Y para que tenga lugar lo acordado, libro el presente en Ribadavia á 1.º de Abril de 1897.—Carlos Lago Freire.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

Efectos sustraídos

Tres varas de cotón español, en dos retazos de diferentes colores.

Tres varas de lienzo del país y dos retazos del mismo.

Cinco ovillos tamaño regular de hilo de casa.

Una libra de lana blanca poco más ó menos.

Una almohada de lienzo blanco.

Seis madejas de lino hilado de casa.

Un mantillón de paño negro con cinta alpaca.

Una muradana de pardomonte color castaño, ribeteada con cinta negra.

Un mantilló de picote negro lana.

Una saya de coco negro.

Una muradana de lana negra con corchetes para abrochar detrás.

Un pañuelo mantón negro deteriorado.

Una camisa de mujer en buen uso, de lienzo de casa con falda de estopa.

Una sábana de estopa en mal uso.

Una falda de mujer de lienzo blanco en mal uso.

Un saquete de lienzo blanco con dos retales del mismo, y

Un trado de carpintero.

Ribadavia 1.º de Abril de 1897.—Félix Quijada.

Don José María Roberes y Tomasi, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de Galicia, de Oviedo y «Gaceta de Madrid», cito, llamo y emplazo al que dijo llamarse Valeriano López Fernández, natural de Berganaz, en dicha provincia de Oviedo, soltero, de 23 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre contrabando con motivo de la aprehensión de cien cigarros puros, llevada á cabo por la fuerza de carabineros de Baamonde el día 23 de Febrero último; prevenido de que, transcurrido dicho termino sin verificarlo, será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lugo á 1.º de Abril de 1897.—José María Roberes.—El Secretario, Jesús Parga.

Don Benito Rodríguez, Juez municipal de Maside.

Hago público: Que para pago de doscientas cincuenta pesetas que Francisco Pérez Puga, vecino de Sanfiz, es en deber á Don Pedro Quintela, de Costanza, procedentes de préstamo, se embargaron, tasaron y sacan á subasta estas fincas:

	Pesetas
Al término de los Montes, treinta y cuatro áreas ochenta centiáreas de labradío y monte peñascoso; linda Gregorio Rodríguez y otros: su valor ciento ochenta y cinco pesetas............	185
Una casa de planta baja de cachotería, y su resíduo; ocupa todo dos áreas diez centiáreas; linda camino José Blanco y otros: en sesenta pesetas	60
Y otra casa de planta alta; ocupa el solar con un cacho de patio noventa centiáreas; linda calle pública y herederos de Luis Estévez: en ciento ochenta pesetas...........	180
Total cuatrocientas veinticinco pesetas..............	425

Las personas que quieran hacer postura comparezcan ante este Juzgado el día uno de Mayo entrante hora de diez de la mañana, que se admitirá la que hicieren siendo conforme á derecho.

Maside Abril tres de mil ochocientos noventa y siete.—Benito Rodríguez.—P. S. M., Hipólito A. Pereira, Secretario.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO